

## ACUERDO

Reunidos, a 05/04/2018, por una parte, en nombre y representación propia  
y, por otra en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A., ante  
el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar  
un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por  
en adelante PARTICULAR), por el incumplimiento de las condiciones relativas a un  
pedido realizado a través del portal , del que es responsable El Corte Inglés, S.A. (en adelante El Corte  
Inglés), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora  
realizó el pedido nº TXYIGYFWCZ (4 x Entradas Billy Elliot, el Musical) el pasado 26 de noviembre de  
2017, por un importe de 319,60 Euros. Según alega la particular, al realizar el pedido comprobó que no  
se había aplicado al importe de la compra una promoción que le correspondía, según la información  
mostrada en la página web, por lo que contactó con la reclamada, desde donde le indicaron que la  
oferta publicitada ya no se encontraba vigente. No conforme, solicita el abono del importe de una de las  
entradas adquiridas, en base a las condiciones de la promoción anunciada.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la  
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación  
con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a El Corte Inglés, como muestra  
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código  
Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, El Corte Inglés, habiendo manifestado sus  
disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder al abono del importe de 79,90 Euros,  
correspondiente al valor de una de las entradas adquiridas.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código  
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su  
traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de  
El Corte Inglés del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en  
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página  
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que  
sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 05/04/2018.